

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se prórroga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente **160165106-0001/2025**, donde obra la Resolución N° 100-03-20-01-0365 del 10 de marzo de 2025, se otorgó al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT. 890.980.094-5, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente para la construcción de un muro de contención sobre la ronda hídrica de la fuente hídrica río sucio, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 59' 57" Longitud Oeste 76° 15' 40.0", en el barrio Victor Cardena, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo en mención.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 10 de marzo de 2025, a los correos electrónicos alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co, secretariaplaneacion@dabeiba-antioquia.gov.co

Que mediante oficio radicado N° 160-34-01.26-5559 del 22 de septiembre de 2025, el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, presentó informe en el marco del a ejecución del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Posteriormente, mediante oficio radicado N° 160-34-01.31-0310 del 26 de enero de 2026, el **MUNICIPIO DE DABEIBA**, solicitó prórroga del presente permiso de ocupación de cauce, escrito del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

REF: Solicitud de prórroga Permiso de Ocupación del Cauce – Resolución No. 100-03-20-01-0365-2025 del 10 de marzo de 2025

Cordial saludo,

En nombre del Municipio de Dabeiba, identificado con NIT 890.980.009-4, y en calidad de entidad responsable del contrato "CONSTRUCCIÓN ETAPA 1 – OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO SUCIO EN EL BARRIO VÍCTOR CÁRDENAS, DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE DABEIBA – ANTIOQUIA", nos permitimos solicitar muy respetuosamente la prórroga del Permiso de Ocupación del Cauce otorgado mediante la Resolución No.100-03-20-01-0365-2025 del 10 de marzo de 2025 el cual tiene vigencia hasta el día 10 de marzo de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en las condiciones climáticas adversas que se han presentado de manera recurrente en la zona de intervención, caracterizadas por fuertes lluvias que han ocasionado inundaciones constantes en el área de trabajo, generando retrasos significativos en la ejecución de las actividades asociadas al permiso en mención, lo cual ha afectado el normal desarrollo de las actividades programadas y la calidad técnica de las obras en ejecución.

De igual forma, dichas condiciones climáticas han impactado directamente el suministro de concreto desde la planta El Reposo, debido a los derrumbes presentados en la vía Dabeiba –

Mutató, los cuales han mantenido la carretera con cierres totales o parciales desde finales del mes de diciembre de 2025. Actualmente, la vía opera con paso restringido a un solo carril, generando múltiples controles de tránsito tipo "pare y siga", lo que ha incrementado el tiempo de desplazamiento de los vehículos mezcladores hasta en dos (2) horas adicionales, sobre las aproximadamente tres (3) horas habituales del trayecto.

Como consecuencia de esta situación, la empresa Argos, encargada del suministro de concreto para la obra, ha manifestado su imposibilidad de programar despachos regulares hasta tanto se normalicen las condiciones de movilidad en la ruta, limitando la continuidad de las actividades constructivas relacionadas con la ocupación del cauce.

Por lo anterior, y considerando que el permiso vigente se vence el 10 de marzo de 2026, el Municipio de Dabeiba solicita respetuosamente a CORPOURABÁ la prórroga del Permiso de Ocupación del Cauce por un término adicional de dos (2) meses, contados a partir del 11 de marzo de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las obras, en cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y manejo ambiental establecidos en la normativa vigente. (...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración de CORPOURABA, el día 27 de enero de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0143 del 04 de febrero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

5. Desarrollo Concepto Técnico

Mediante TRD 160-34.01.31-0310 del 26 de enero del 2026, el municipio de Dabeiba solicita prorroga a la resolución No 200-03-20-01-0365-2025 del 10 de marzo de 2025, referente a permiso de ocupación de cauce para la construcción de la primera etapa de obras de mitigación consistente en un muro de contención, el cual tendrá las siguientes dimensiones; altura zapata de 2,05 mts, espesor de la corona 20 cm, profundidad socavación 7,86 mts, ancho de la zapata 1,93 mts, ancho del fuste en la base 0,25 mts, espesor de la zapata 0,25 mts y longitud del talón 3,45 mts, longitud del muro horizontal 2,20 mts y ancho muro horizontal 0,50 mts, longitud muro vertical 1,93, ancho muro vertical 0,65 mts, con dos anclajes contruidos en barras de acero, la obra posee una longitud total de 5,70 mts y un ancho total de 2,50 mts, sobre la margen derecha del río sucio, el cual presenta un alto caudal el área se localizada en el barrio Víctor cárdenas en el área urbana del municipio de Dabeiba, en las coordenadas N 6°59' 57" W 76° 15' 40.0".

La solicitud se fundamenta en las condiciones climáticas adversas que se han presentado de manera recurrente en la zona de intervención, caracterizadas por fuertes lluvias que han ocasionado inundaciones constantes en el área de trabajo, generando retrasos significativos en la ejecución de las actividades asociadas al permiso en mención, lo cual ha afectado el normal desarrollo de las actividades programadas y la calidad técnica de las obras en ejecución.

De igual forma, dichas condiciones climáticas han impactado directamente el suministro de concreto desde la planta El Reposo, debido a los derrumbes presentados en la vía Dabeiba – Mutatá, los cuales han mantenido la carretera con cierres totales o parciales desde finales del mes de diciembre de 2025. Actualmente, la vía opera con paso restringido a un solo carril, generando múltiples controles de tránsito tipo "pare y siga", lo que ha incrementado el tiempo de desplazamiento de los vehículos mezcladores hasta en dos (2) horas adicionales, sobre las aproximadamente tres (3) horas habituales del trayecto.



Como consecuencia de esta situación, la empresa Argos, encargada del suministro de concreto para la obra, ha manifestado su imposibilidad de programar despachos regulares hasta tanto se normalicen las condiciones de movilidad en la ruta, limitando la continuidad de las actividades constructivas relacionadas con la ocupación del cauce.

SOLICITUD

Por lo anterior, y considerando que el permiso vigente se vence el 10 de marzo de 2026, el Municipio de Dabeiba solicita respetuosamente a CORPOURABÁ la prórroga del Permiso de Ocupación del Cauce por un término adicional de dos (2) meses, contados a partir del 11 de marzo de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las obras, en cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y manejo ambiental establecidos en la normativa vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior y visita técnica realizada al sitio el día 27 de enero del 2026, al lugar se considera viable otorgar la prórroga de dos (2) meses solicitada por el municipio de Dabeiba mediante TRD 160-34.01.31-0310 del 26 de enero del 2026, la cual deberá iniciar una vez termine la vigencia de la resolución No 200-03-20-01-0365-2025 del 10 de marzo de 2025.

6. Conclusiones

Debido a las condiciones de altas precipitaciones que ha generado deslizamientos de tierra en la vía que comunica los municipios de Dabeiba y Mutata impidiendo el paso de vehículos en el mes de diciembre del año 2025 y el aumento del caudal del río sucio generando retrasos en la construcción del muro de contención, localizado en el barrio Víctor cárdenas del área urbana del municipio de Dabeiba, en las coordenadas N 6°59' 57" W 76° 15' 40.0", motivo por el cual no se ha cumplido con el 100% de ejecución de la obra proyectada.

Teniendo en cuenta lo argumentado por el municipio de Dabeiba y visita técnica realizada al sitio el día 27 de enero del 2026, al lugar se considera viable otorgar la prórroga de dos (2) meses solicitada mediante TRD 160-34.01.31-0310 del 26 de enero del 2026, la cual deberá iniciar una vez termine la vigencia de la resolución No 200-03-20-01-0365-2025 del 10 de marzo de 2025.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar la prórroga de dos (2) meses solicitada por el municipio de Dabeiba identificado con NIT 890.980.094-5, esta deberá iniciar una vez termine la vigencia de la resolución No 200-03-20-01-0365-2025 del 10 de marzo de 2025, la cual está programada hasta el día 10 de marzo del 2026. Por tanto, esta prórroga deberá iniciar el día 11 de marzo de 2026.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece:

OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS

“...Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente. Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas...”

“...Artículo 2.2.3.2.12.1. “Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)”

Decreto-Ley 19 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

“Artículo 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la revisión integra efectuada al expediente que nos ocupa y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0143 del 04 de febrero de 2026, se concluye lo siguiente:

- El permiso de ocupación de cauce de carácter permanente otorgado mediante Resolución N° 100-03-20-01-0365 del 10 de marzo de 2025, al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT. 890.980.094-5, se confirió por el término de doce (12) meses, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 26 de marzo de 2025, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.
- Técnicamente se constató que debido a las condiciones de altas precipitaciones que han ocasionado deslizamientos de tierra en la vía que comunica los municipios de Dabeiba y Mutatá, se impidió el paso de vehículos en el mes de diciembre de 2025, así mismo, el aumento del caudal del río sucio genera retrasos en la construcción del muro de contención autorizado en el artículo primero de la Resolución N° 100-03-20-01-0365 del 10 de marzo de 2025, situación por la cual no se ha ejecutado el 100% de la obra en mención.

En consecuencia, con lo antes manifestado se constató en la visita técnica efectuada por CORPOURABA, el 27 de enero de 2026, cuyos resultados se dejaron contenidos en el informe técnico N° 160-08-02-01-0143 del 04 de febrero de 2026, que el muro de contención autorizado mediante la Resolución N° 100-03-20-01-0365 del 10 de marzo de 2025, no ha sido construido en su totalidad, lo cual se debe a situaciones generados por fenómenos naturales que a todas luces es una situación que no está bajo el control del titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, por lo cual es viable acceder a la solicitud de prórroga elevada mediante oficio radicado N° 160-34-01.31-0310 del 26 de enero de 2026, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT. 890.980.094-5, el permiso de ocupación de cauce de carácter permanente para la construcción de un muro de contención sobre la ronda hídrica de la fuente hídrica río sucio, a la altura de las coordenadas geográficas Latitud Norte 6° 59' 57" Longitud Oeste 76° 15' 40.0", en el barrio Victor Cardena, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, otorgado mediante la Resolución N° 100-03-20-01-0365 del 10 de marzo de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. El término por el cual se prorroga el presente permiso de ocupación de cauce de carácter permanente es por dos (02) meses, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, esto es, a partir del 27 de marzo de 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT. 890.980.094-5, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar constancia del pago de la factura con CO-14279 expedida el 25 de febrero de 2026, para tales efectos se le otorga el término de cinco (05) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 100-03-20-01-0365 del 10 de marzo de 2025, mediante la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce que nos ocupa en esta oportunidad.

ARTÍCULO TERCERO. CORPOURABA, efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones

adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE DABEIBA**, identificado con NIT. 890.980.094-5, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

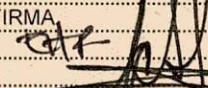
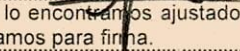
ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuila Restrepo		03/03/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160165106-0001/2025			